



CUT: 111892-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0044-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.Z**

Saña, 18 de abril de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 111892-2022, tramitado ante esta Administración Local de Agua por el señor Jesús Vicitación Cardoza Castillo con DNI N° 16547910, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: “el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, conforme al MEMORANDO MULTIPLE N° 006-2016-ANA-DARH, que contiene el INFORME TECNICO N° 006-2016-ANA-DARH-ORDA, que define criterios para instruir y evaluar los procedimientos de permisos.

Que, con documento del visto el señor Jesús Vicitación Cardoza Castillo, solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el predio "Angela Ofelia" S/UC de área total 1.55 ha y bajo riego 1.50 ha para uso eventual del agua mediante el derecho de permiso, ubicado en el bloque de riego Mamey con código PZAÑ-10-B28, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mocupe y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento que acredita la propiedad como es copia del Certificado de Posesión, emitido por la Comunidad Campesina "San Francisco" de Mocupe, a favor del señor Jesús Vicitación Cardoza Castillo, emitida por el Presidente de la Comunidad Campesina y memoria descriptiva acorde al formato anexo 22.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0023-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/LAHC, recomienda: Disponer, la inclusión del predio del administrado denominado "Angela Ofelia" S/UC de área total 1.55 ha y bajo riego 1.50 ha, donde se hará uso eventual del agua mediante el derecho de permiso, en el Bloque de Riego Mamey con código PZAÑ-10-B28. Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, destinado exclusivamente para el riego de corto periodo vegetativo a favor del señor Jesús Vicitación Cardoza Castillo. Para hacer uso del agua en el predio "Angela Ofelia" S/UC de área total 1.55 ha y bajo riego de 1.50 ha para uso eventual del agua mediante el derecho de permiso, con centroide WGS 84 E:654689.22 / N:9227260.59., utiliza la servidumbre establecida de forma voluntaria con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que comprende la Bocatoma y Canal de Derivación Ucupe-Mocupe cuyo suministro de agua se realizara mediante gravedad, en el Bloque de Riego Mamey con código PZAÑ-10-B28 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mocupe, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, concluyendo que: El administrado cumple con los requisitos indicado en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y existe disponibilidad hídrica en el río Zaña, debido a que la curva de volúmenes totales de los permisos otorgados a la fecha e incluido el solicitado, se ubican en la zona C delimitadas por las curvas del hidrograma de persistencia al 75% y curva promedio, siendo procedente otorgar el derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para riego de cultivo de corto periodo vegetativo al administrado.

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 0023-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/LAHC; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer, la inclusión del predio del administrado denominado "Angela Ofelia" S/UC de área total 1.55 ha y bajo riego 1.50 ha donde se hará uso eventual del agua mediante el derecho de permiso, en el Bloque de Riego Mamey con código PZAÑ-10-B28.

**Artículo 2°.-** Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor del señor Jesús Vicitación Cardoza Castillo. Para hacer uso del agua en el predio "Angela Ofelia" S/UC de área total de 1.55 ha y bajo riego 1.50 ha

para uso eventual del agua mediante el derecho de permiso, con centroide WGS 84 E:654689.22 / N:9227260.59, utiliza la servidumbre establecida de forma voluntaria con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que comprende la Bocatoma y el Canal de Derivación Ucupe-Mocupe, y los laterales L-01 Mocupe, L-02 Mamey, L-03 San Juan y L-04 Alfalfar de Monjes de la cual se realizara el suministro de agua a la toma predial que está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E-654678 y N-9227321, en el Bloque de Riego Mamey con código PZAÑ-10-B28 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mocupe, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie e Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m <sup>3</sup> )
				Este	Norte		
CARDOZA CASTILLO JESUS VICITACIÓN	16547910	Angela Ofelia	S/CC	654689.22	9227260.59	1.50	11 880

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m <sup>3</sup>												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
0	0	0	0	0	2880	3600	3960	1440	0	0	0	11 880

**Artículo 3º.-** Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer que el señor Jesús Vicitación Cardoza Castillo, queda obligado a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada, en vigencia del permiso de uso de agua.

**Artículo 5º.-** Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

**Artículo 7º.-** Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mocupe y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE ARTEMIO GUEVARA CUBAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA